

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1593

12 DE ENERO DE 2023

Presentado por el representante *Rivera Madera*

Referido a las Comisiones de Turismo y Cooperativismo; y de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, es nuestro marco jurídico sobre todo lo relacionado a la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en la jurisdicción del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La mencionada Ley autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de un máximo de veinticinco mil (25,000) Máquinas de Juegos de Azar en ruta en Puerto Rico. Luego de dos (2) años de vigencia de la Ley, la Comisión de Juegos de Puerto Rico (Comisión) puede aumentar la cantidad de diez mil (10,000) máquinas si concluye, previo estudio, que no existe una saturación del mercado.

Asimismo, ninguna persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin poseer una Licencia y Marbete debidamente emitidos por la Comisión y sin estar conectada a los Sistemas de Conexión Interna. De esta forma, se podrá autenticar la jugada, manteniendo la seguridad y los datos almacenados que incluyen la identificación de cada Máquina de Juegos de Azar en Ruta, su número de marbete, plataforma, juegos, el registro de seguridad de conexión, los premios pagados y el registro de los ingresos generados por la actividad de las máquinas.

Toda esta dinámica englobada propicia el recaudo de fondos para todas las partes envueltas producto del pago de licencias, marbetes y derechos aplicables. El gobierno, la Comisión, los municipios y más importante, los retirados de la Policía de Puerto Rico reciben aportaciones producto de esta Ley.

Recientemente, a través de la Ley 104-2022, se introdujeron las enmiendas más importantes relativas a la aportación al fideicomiso de la Policía de Puerto Rico. Estas enmiendas garantizaron que del pago o de los derechos por cada licencia o renovación de licencia de Máquinas de Juegos de Azar en ruta, unos setenta y cinco dólares (\$75) serán destinados a mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. De igual modo, cuando el importe por las licencias aumente a mil quinientos dólares (\$1,500), cuatrocientos cincuenta dólares (\$450) de estos se destinarán al retiro.

También, del ingreso que recaudan estas máquinas y se remite quincenalmente a la Comisión, luego de validar las cantidades, se destinará mensualmente un sesenta (60) por ciento para el fideicomiso creado por Ley para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. Esta es la aportación más importante que recibirán nuestros retirados de la uniformada.

No obstante, para garantizar una compensación justa a nuestros policías retirados, se presenta esta medida legislativa para asegurarles al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron afectados con la Ley 3-2013. Esta acción amplía más aun el compromiso ineludible de esta Asamblea Legislativa con nuestros ciudadanos que batallaron por años defendiendo la vida y propiedad de nuestro Pueblo.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante este proyecto de ley, amplía la política pública relativa al retiro de la Policía de Puerto Rico, conforme a los recaudos recibidos de las Maquinas de Juegos de Azar en Ruta. Los recaudos gubernamentales no se afectan, ya que el ingreso estaría disponible en el fideicomiso creado para otorgar los beneficios correspondientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 29. - Recaudación y Distribución de los Ingresos de las Máquinas de Juegos
4 de Azar.

5 Toda persona que posea una licencia de Dueño Mayorista, será responsable de contar,
6 remover y reportar todo el ingreso obtenido por cada máquina de juegos de azar a su

1 nombre. Además, será responsable de la distribución de todo el ingreso generado por las
2 máquinas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Dicho conteo
3 deberá ser informado quincenalmente a la Comisión, y será verificado por la información
4 recopilada por los Sistemas de Interconexión una vez estén operando y/o mediante
5 auditorías. El ingreso será remitido quincenalmente junto con el informe de las máquinas
6 a la Comisión y esta, luego de validar las cantidades contra la información recopilada a
7 través de los sistemas y/o auditorías, remitirá los mismos mensualmente de la siguiente
8 forma:

9 a. Sesenta (60) por ciento de dicho ingreso será depositado en un fideicomiso creado
10 por Ley, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de
11 la Policía de Puerto Rico. *Esta aportación garantizará al menos un cincuenta por ciento (50%)*
12 *de su ingreso como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron impactados con la Ley 3-*
13 *2013.* De existir algún sobrante, luego de cubierta la aportación de los planes de retiro de
14 la Policía, el mismo será cubierta dicha aportación, el remanente será última instancia
15 para fines relacionados para el retiro de estos.

16 ...

17 b. ...

18 c. ...

19 La Comisión verificará que todo el proceso de recaudación y distribución de los
20 ingresos obtenidos de las máquinas se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones
21 de esta Ley. Los Dueños Mayoristas de máquinas de juegos de azar en ruta proveerán a
22 la Comisión las certificaciones de los depósitos según determine la Comisión.”

1 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.